

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia, se corrige la providencia de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se advierte que al parecer quien representa al señor WILSON FERNANDO PALACIOS VILLAMIZAR es el abogado ALEJANDRO ORTIZ MORALES y no HECTOR MORENO LOPEZ, en consecuencia, previo a reconocerlo como apoderado de WILSON FERNANDO PALACIOS, el despacho dispone que por parte de la secretaría, se requiera al correo electrónico por este suministrado (ALEJANDRO ORTIZ MORALES), para que allegue el respectivo poder que le otorga el señor WILSON para actuar en el proceso de sucesión de la referencia.

El envío del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al señor JAVIER GERMAN PALACIOS VILLAMIZAR agréguese al expediente para que obre de conformidad, en consecuencia, puede la parte interesada remitir el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Por otro lado, se anexa al expediente el escrito que antecede allegado por el apoderado de unos de los herederos reconocidos en el presente asunto, frente al envío de la notificación al correo electrónico que informa es del señor JAVIER GERMAN PALACIOS VILLAMIZAR, sin embargo, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

*“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

**Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor JAVIER GERMAN PALACIOS VILLAMIZAR allegando las evidencias respectivas.**

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  La providencia anterior se notificó por estado  Nº 11  De hoy 17 DE FEBRERO DE 2021  La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
---

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a19f1eb38a0e679ab2172dcbd7107778c72a5b734119823889422972159865e9**

Documento generado en 14/02/2021 08:41:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**